

posteriores contra el transmitente, y menos cuando el adquirente no ha intervenido en el procedimiento, el cual no le puede perjudicar, pues se daría un supuesto de indefensión, prescrito por el artículo 24 de la Constitución. Dado el alcance del principio de prioridad, la calificación debe realizarse de lo que resulte del título y de la situación tabular en el momento de su presentación en el Registro.

b) Registro Mercantil

Resolución de 22 de marzo de 2002
(BOE 30-5-2002)

SOCIEDAD ANÓNIMA. ABSORCIÓN. BALANCE. PLAZO PARA RECURRIR.

Se suspende la inscripción porque no consta la fecha del balance de la sociedad absorbente. Pero el artículo 244 de la Ley de S.A. tan sólo exige que la escritura de fusión contenga el balance de las sociedades que se extinguen sin incluir esta exigencia para el balance de la sociedad absorbente, por lo que en puridad no será necesario que conste su fecha, si la manifestación obra en la escritura. Como cuestión previa, el Registrador apuntaba que de acuerdo con la Disposición 18.^a de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, había extemporaneidad en el recurso; pero aquí el artículo 325 LH, al que se remite la Disposición Adicional 24 de dicha Ley, declara que en este caso el recurso no es extemporáneo, una vez que ha sido interpuesto al haberse subsanado el defecto inicial.

Resolución de 25 de marzo de 2002
(BOE 30-5-2002)

ASIENTOS EN EL REGISTRO MERCANTIL *NUMERUS CLAUSUS*.

No es inscribible el acuerdo de la Junta General de rechazar el cese del administrador único de la sociedad. Debe confirmarse el acuerdo de la Registradora que denegó la práctica de un asiento registral, pues esta inscripción no aparece regulada en ninguna norma legal y nuestro Registro Mercantil está regido por el criterio del *numerus clausus* respecto a las materias susceptibles de inscripción.

Resolución de 26 de marzo de 2002
(BOE 30-5-2002)

SOCIEDAD ANÓNIMA. CONSEJEROS. DURACIÓN DEL CARGO.

Es inscribible la cláusula estatutaria en la que, después de fijar en general la duración del cargo de consejero por cinco años, se dispone que la Junta General podrá elegir como consejeros, por un plazo de ejercicio de dos años, a profesionales de singular relieve a criterio de la Junta General o del Consejo de Administración. No lo impiden las normas legales vigentes/ya que pueden

atenderse necesidades de la vida social y favorecer la incorporación de profesionales cualificados.

Resolución de 6 de abril de 2002
(BOE 30-5-2002)

DENOMINACIÓN SOCIAL. ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL.

No se considera idéntica la denominación «Terra Mítica Hollyday, S. L.» con la preexistente «Terra Mítica Parque Temático de Benidorm, S. A.», Pero no se admite porque se considera defectuosa una denominación que hace referencia a una actividad no incluida en el objeto social, ya que debe exigirse veracidad para evitar confusiones.

SOCIEDAD ANÓNIMA. CIERRE REGISTRAL. IMPUESTO DE SOCIEDADES.

El artículo 137 de la Ley de 1995, que regula dicho impuesto, establece que si por incumplimiento de sus obligaciones fiscales consta nota al margen de la hoja social, no puede realizar, en lo sucesivo, ninguna inscripción que concierna a la sociedad si no se presenta certificación de alta en el índice de Sociedades.

Resolución de 12 de abril de 2002
(BOE 5-6-2002)

SOCIEDAD ANÓNIMA. CONSEJEROS. PLAZO DE CARGO Y RETRIBUCIONES.

El plazo durante el que han de ejercer el cargo los consejeros nombrados por cooptación puede estar limitado, según los estatutos, el que faltare a sus antecesores para la extinción del mandato.

Otra cuestión es el régimen retributivo que plantean los estatutos para los consejeros que ejerzan, además, funciones ejecutivas en la empresa, sea relación laboral o mercantil. Es necesario que esta retribución esté expresamente prevista, determinándose el sistema o modalidad de la retribución. Puede fijarla una comisión de retribuciones, con posterior ratificación de la Junta General.

Resolución de 16 mayo de 2002
(BOE 19-6-2002)

CUENTAS ANUALES. INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE.

Para admitir el depósito de las cuentas anuales de una sociedad es preciso que se aporte un ejemplar del informe emitido por el auditor independiente nombrado por el Registro Mercantil, de conformidad con el artículo 205 de la Ley de S. A. y 378 del Reglamento del Registro Mercantil.

C) Registro de Hipoteca Mobiliaria

Resolución de 9 de abril de 2002
(BOE 3-6-2002)

HIPOTECA MOBILIARIA. BIENES YA HIPOTECADOS.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley, se declara no inscribible la hipoteca mobiliaria sobre maquinaria que ya había sido hipotecada, aunque ambas hipotecas se hayan constituido el mismo día, pactando que los dos derechos han de tener el mismo rango registral, pues éstos crearían un confusionismo perjudicial para el buen desarrollo de ambas, sobre todo en el momento de la ejecución, por imposibilidad de obtener el precio real una u otra de las hipotecas que se constituyen.

FRANCISCO CORRAL DUEÑAS

B) RESOLUCIONES COMENTADAS

Por MARÍA GOÑI RODRÍGUEZ DE ALMEIDA e ISABEL DE LA IGLESIA MONJE

HIPOTECA. SUBROGACIÓN. CARTA DE PAGO Y CANCELACIÓN.—NO CABE APLICAR EL ARTICULO 231 DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO CUANDO LOS TÍTULOS QUE SE PRESENTAN ORIGINAN LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA POR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, PUES DICHO ARTICULO 231 ES MODIFICATIVO Y NO EXTINTIVO. (RESOLUCIÓN DE 2 DE DICIEMBRE DE 1999. BOE DE 11 DE ENERO DE 2000.)

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Jáuregui Santana y doña María José Beracoechea Otamendi, contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 4 de San Sebastián, don Alberto Montes O'Connor, a hacer constar por nota al margen de determinadas hipotecas la subrogación prevista en los artículos 118.2 de la Ley y 231 del Reglamento Hipotecario con la presentación de las escrituras de carta de pago y cancelación de dichas hipotecas, en virtud de apelación del recurrente.

En el recurso gubernativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales, doña Isabel Apalategui Arrese, en nombre de los cónyuges don Francisco Jáuregui Santana y doña María José Beracoechea Otamendi, contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 4 de San Sebastián, don Alberto Montes O'Connor, a hacer constar por nota al margen de determinadas hipotecas la subrogación prevista en el artículo 118.2 de la Ley y 231 del Reglamento Hipotecario con la presentación de las escrituras de carta de pago y cancelación de dichas hipotecas, en virtud de apelación del recurrente.

Hechos.—1. Sobre las fincas registrales números 24.878, 24.880 y 24.882, inscritas en el Registro de la Propiedad número 4 de San Sebastián, a favor